6

23 JUN 199

TC 977 1995

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

Incorporar como inciso 3° del art. 86 de la C.N. el siguiente:

"Es jefe inmediato y local de la capital de la Nación. Esta función ejecutiva podrá ser delegada, de conformidad con las leyes orgánicas de aplicación, en un funcionario de elección popular, para cuya postulación no será necesario el requisito de residencia en el distrito federal"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Considerando:

I.- Que la ciudad de Buenos Aires, en sus actuales límites, es el distrito sede de las autoridades federales (art. 3° C.N.), mientras no se ponga en acto lo dispuesto por la ley 13.512, de traslado de la capital federal a Viedma-Patagones.

II.- Que, dentro de los temas incluidos en el art. 2°, punto F, "Núcleo de Coincidencias Básicas", de la ley 24.309, figura la elección directa del intendente y la reforma de la ciudad de Buenos Aires.

III.- Que, por la constricción y restricción que ese art. 2° encierra, junto con el art. 5° de la misma, no resulta legítimo ni conveniente que la Convención se expida en otra materia que no sea la forma de elección del ejecutivo municipal del distrito federal, ya sea éste la ciudad de Buenos Aires, como al presente, o el asiento que se decida en el futuro.

IV.- Que, en nuestro sistema federal, la capital no es sólo asiento de las autoridades federales sino representación misma de la Nación organizada de acuerdo con aquel sistema, no pudiendo nadie arrogarse derechos privativos sobre aquel territorio, que pertenece en puridad a todos los argentinos.
En el mismo orden de ideas, Rafael Bielsa expresaba en síntesis acertadísima que la sede del gobierno federal "debe tener un régimen que garantice la seguridad, la certeza y la dignidad misma de la Nación" ("Derecho Constitucional, 2a. ed., Buenos Aires, 1954, p. 139).

V.- Que, además de lo enunciado, deben tenerse en cuenta los derechos políticos de los ciudadanos que habitan en el distrito federal, los cuales han de tener plena expresión en el ámbito municipal que les es propio.

VI.- Que, por lo mismo, la Convención que sancionara la Constitución de 1853, sancionó

acto seguido la ley que estableció la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, que ese texto estableció originariamente como distrito federal..

VII.- En todos los casos, las autoridades municipales, en el distrito federal, han actuado por delegación de las facultades que la C.N. otorga en lo ejecutivo al presidente de la República (art. 86, inc. 3° C.N.) y al Congreso (art. 67, inc. 27, C.N.).

VIII.- Desde la ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, nro. 1260 de 1882, se establecieron dos órganos para el gobierno municipal: uno de elección popular, el deliberante; otro ejecutivo, de designación personal por el presidente.

IX.- A fin de posibilitar la plena expresión de los derechos políticos de los ciudadanos habitantes en el distrito federal, considerada ya en el párrafo IV, es conveniente que la delegación de facultades, ya realizada por el Congreso respecto del cuerpo deliberativo, elegido voto popular, se extienda, con igual modo de designación, a la rama ejecutiva del gobierno municipal del distrito federal.

X.- También por las razones ya expuestas en el párrafo II "in fine", es conveniente que los ciudadanos que se postulen a ser investidos por elección popular para tales funciones no estén limitados por el requisito de residencia. En efecto, del distrito federal son vecinos los que habitan efectivamente dentro de sus límites, y ciudadanos de aquél, en cambio, y por tal razón postulables, todos los que posean tal condición en la República Argentina.-

ROBERTO A. ETCHENIQUE
Convencional Nacional Constituyente

FERNANDO RAUL DEL CASTILLO
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE MODIN

ALDO RICCI
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE MODIN

RODOLFO BORISI
Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE MODIN